



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 080014189005-2023-00199-00

REF: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” NIT No. 900.528.910-1**

DEMANDADO: ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO C.C. No. 32.795.993

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005-2023-00199-00. Sírvase proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

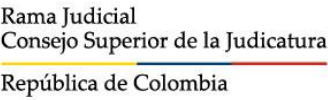
Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”**, contra **ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 15 de junio de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO, identificado con C.C. No. 32.795.993 y a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” identificado con NIT. No. 900.528.910-1, por las sumas de:

a) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS M/L, (\$2.193.114), valor capital contenido en el pagare desmaterializado No. 11468412 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669244, expedido por DECEVAL.

b) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS M.CTE. (\$267.121) como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 10 de octubre de 2021 hasta el día 18 de febrero 2022.

Así las cosas, se pudo constatar que efectivamente la parte **ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO**, fue notificada de manera personal al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 de manera personal a la dirección de correo electrónico amadorerica1210@hotmail.com el día 26 de junio de 2023, a través de mensaje de datos, a través de mensaje de datos, con sus anexos correspondiente al traslado, identificado con Id Mensaje No. 720160 tal y como lo certifica la empresa de mensajería **E-ENTREGA** con un resultado de ACUSE DE RECIBO, sin embargo, omitió allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, teniendo en cuenta, que la única evidencia anexada de la dirección electrónica de la demanda fue:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

La parte demandada recibirá citación así: la señora **ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.795.993**, domiciliada y residenciada en Calle 63 B No. 12

Amparo Conde Rodríguez
Abogada

– 135, La Ceiba, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico). cel. 3013464421, tel. 3659940, Correo electrónico amadorerica1210@hotmail.com

 Finsozial REG. N° 100.516.516-6 RUC: 10051051661001		SOLICITUD DE CRÉDITO			
Asesor		Ciudad		Calificación	
INSTRUCCIONES Y DOCUMENTOS REQUERIDOS					
FECHA:		1 9 0 5 2 0 2 1			
1. Favor diligenciar completamente en letra legible - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS. 2. Escriba sus nombres y apellidos igual a como aparecen en su documento de identidad. 3. Anexe tres (3) fotocopias de la cédula AMPLIADA AL 150%.					
Tipo de solicitad:		Agencia de Vinculación:		Vinculación:	
Solicitante: ☒ Cedeñador ☐				Si ☐ No ☒	
PRESTAMO					
Monto:		Línea:		Plazo:	
\$2.193.124				60	
Cuota:		\$60.074			
Tasa de Interés:		Tasa MORA:		Tasa máxima legal vigente:	
1.8%		0		0	
Modalidad de cuota: Fija con DTF Plazo Variable* ☐ Cuota Fija - Plazo Fijo ☐					
*Valor proyectado de la cuota del crédito incluyendo capital e intereses a la fecha del desembolso, sin tener en cuenta las posibles variaciones del DTF					
INFORMACIÓN PERSONAL					
Primer Nombre:		Segundo Nombre:		Primer Apellido:	
ERICA PATRICIA				AMADOR	
Segundo Apellido:		DURANGO			
Tipo de Identificación:		Número:		Fecha de Expedición:	
C.C. ☒ R.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐		32795993		20 12 94	
Lugar de Expedición:		BARRANQUILLA - ATLANTICO			
Fecha de Nacimiento:		Sexo:		Lugar de Nacimiento:	
12 10 73		M F		BARRANQUILLA - ATLANTICO	
Estado civil:		Soltero/a ☒ Unión Libre ☐ Casado/a ☐ Divorciado/a ☐ Separado/a ☐ Viudo/a ☐			
País de Residencia:		Ciudad y Departamento:		Tipo de vivienda:	
COLOMBIA		BARRANQUILLA - ATLANTICO		Familiar ☐ Arrendada ☐ Propia ☐	
Estrato:					
Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador:		Teléfono del Arrendador:		Barrio:	
Dir. Residencia:		Tel. Residencia:		Teléfono Celular:	
CI 63 b 12 135 la ceiba c pi		3659940		3013464421	
Lugar donde corresponde la Casa ☐ Apartamento ☐ Casa ☐		Correo Electrónico:		Tiempo de residencia actual:	
amadorerica1210@hotmail.com		0		Años ☐ Meses ☐	
Número de su I.P.S.:		Número de Personas a Cargo:		Adultos ☐ Menores de 18 años ☐	
0		0		0	
Nivel de Estudios:		Profesión:			
Primaria ☒ Bachiller ☐ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☐ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado ☐		DOCENTE			
ACTIVIDAD LABORAL					
Ocupación:		Empleado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Capital ☐		Declara Renta: Si ☐ No ☒	
Las decisiones a su cargo influyen en la Política o impactan en la sociedad:		Si ☐ No ☒		¿Usted maneja recursos públicos? Si ☐ No ☒	
La sociedad lo identifica como personaje público:		Si ☐ No ☒			
Actividad Económica Principal					
Nombre de la empresa donde trabaja:		Cargo:		Fecha de Vinculación:	
				00 00 00	
Dirección Lugar de Trabajo:		Ciudad:		NIT de la Empresa:	
Teléfono de Trabajo:		Extensión:		Tipo de Empresa:	
		0		Pública ☒ Privada ☐ Mista ☐	
Actividad Económica:		Tipo de Contrato:			
Servicios ☒ Comercial ☐ Construcción ☐ Industrial ☐ Agropecuario ☐ Otro ☐		Indefinido ☒ Contratista ☐ Fijo ☐			
INFORMACIÓN BALANCE PERSONAL					
Activos Corrientes (Ahorros e Inversiones):		Pasivos Financieros (Deudas Financieras):			
0		0			
Activos Fijos (Vehículos o Propiedades):		Pasivos Corrientes (Deudas con Terceros):			
0		0			
Otros Activos:		Otros Pasivos:			
0		0			
¿Cables?		¿Castles?			
Total Activos:		Total Pasivos:			
0		0			
DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS					
Bienes Inmuebles (Casa, Apartamento, Lote, Finca)					
Tipo de Inmueble:		Dirección:		Valor Comercial:	
Hipotecado a:		Matrícula de Inmobiliaria:		Saldo Crédito:	

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

DETALLE DE INFORMACIÓN FINANCIERA			
Salario Fijo	0	Arrendos	0
Salario Variable y Comisiones	0	Gastos Personales, Familiares	0
Arrendamiento	0	Prestamos diferentes a Finsocial	0
Rendimientos financieros	0	Deducciones de Nómina	0
Honorarios	0	Targetas de Crédito	0
*Otros Ingresos	0	Otros Gastos	0
¿Cuáles?			
Total Ingresos	1.800.000	Total Egresos	1.800.000
		Vivienda	Salud
		Vehículo	Seguros
		Vacaciones	Telefonía
		Educación	Otros

*Presentar certificación:

DATOS DEL CONFIGUR			
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Identificación: CC ☒ TI ☐ CE ☐	Documento de Identidad No	Fecha de Expedición: 00 00 00	Lugar de Expedición
Fecha de Nacimiento: 00 00 00	Lugar de Nacimiento	Sexo: M ☐ F ☐	Lugar Donde Trabaja
Ocupación: Empleado ☒ Independiente ☐ Pensionado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Capital ☐	Dependencia Económica: Si ☐ No ☒		
Fecha de Ingreso: 00 00 00	Cargo Actual	Total Ingresos	Total Egresos
Nivel de Estudios			
Primaria ☐ Bachiller ☐ Técnico ☐ Tecnológico ☐ Universitario ☐ Especialización ☐ Maestría ☐ Doctorado ☐			

REFERENCIAS		
Familiar	Parentesco	Teléfono Fijo
Nombre y apellidos: (que no viva con usted)		
Dirección	Ciudad	Celular
Personal	Parentesco	Teléfono Fijo
Nombre y apellidos: (que no viva con usted)		
Dirección	Ciudad	Celular
Financieras: (Nombre de la entidad Financiera)	Sucursal	Tipo de Producto: Ahorro ☐ Cta. Cte ☐ Portafolio ☐

DATOS DE OPERACIONES INTERNACIONALES		
¿Realiza operaciones en Moneda Extranjera?	¿Posee Cuentas en el Exterior?	Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción:
Si ☐ No ☒	Si ☐ No ☒	Exportación ☐ Importación ☐ Inversiones ☐ Préstamo en Moneda Extranjera ☐ Otro ☐

Productos en Moneda Extranjera						
Nombre de la Entidad	No. de Cuenta/Producto	Tipo de Producto	Monto de Operación	Moneda	Ciudad	País

COMPRA DE CARTERA		
Autorizo a FINSOCIAL a realizar las compras de cartera de las siguientes obligaciones, cuyo monto cancelaré con el crédito que me ha sido aprobado por FINSOCIAL.		
NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO
FUNDACIÓN FINSOCIAL		80.000
COCA-COLA		1.000.000

- Solicitud de crédito aportada, sin firma de la demandada.

Debido al medio escogido por la parte demandante en cuanto a la notificación personal, consistente en la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica, de conformidad con la Sentencia **STC4737-2023**, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01).

2. La principalística¹ y la teleología de las máximas contempladas en los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso permiten sostener que tales normas procuran por que la parte demandada o el sujeto convocado, en últimas, conozca (i) de la existencia del proceso; (ii) del contenido del auto de apertura o que lo llamó a juicio; y, (iii) de la demanda y de sus anexos.

¹ C.G.P. «**Artículo 12. Vacíos y deficiencias del Código.** Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial».



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En reciente pronunciamiento, además de afianzar la posibilidad de opción que tienen los sujetos procesales para realizar la notificación personal, la Sala se pronunció sobre los canales de notificación y otros aspectos atinentes a la notificación virtual, refiriendo sobre las exigencias jurídicas para su realización y demostración probatoria, que:

«Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas -publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

*iii). **Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

*De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- **y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Tampoco hay vacilación al indicar que esa elección, al menos en la etapa inicial del proceso, compete al demandante quien debe demostrar la idoneidad del medio escogido, sin perjuicio de que se modifique en el curso del proceso, conforme lo permiten los numerales 5° de los artículos 78 y 96 del Código General del Proceso y el canon 3° de la Ley 2213 de 2022.

(...) Para la satisfacción de esa carga demostrativa, el legislador no dispuso solemnidad alguna, razón por la que se cumple mediante cualquiera de los medios de prueba enlistados en el canon 165 del Código General del proceso, incluidos, por supuesto, «cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

En ese orden de ideas, la notificación personal debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fue el medio escogido por el demandante para informar al demandado, para lo cual deberá aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, teniendo de premisa que el objetivo fundamental de la notificación personal amparada en la precedente normativa es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado, carga que le corresponde a la parte demandante. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO, tal como se señala en precedencia, o en su defecto, proceda a notificar de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar ERICA PATRICIA AMADOR DURANGO, de conformidad a la parte motiva de esta providencia, o en su defecto, proceda a notificar de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2023-00199

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 18 de Octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 164 El secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
